



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-07-008646

Tipo: Salida Fecha: 10/09/2018 03:08:36 PM  
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S. Exp. 0  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S.A.S.  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000967

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

**SUJETO DEL PROCESO  
FRUTALATINA D.W. S.A.S**

**PROCESO**  
Reorganización

**ASUNTO**  
Admisión al proceso de reorganización

**NIT**  
900.555.161-4

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante memorial presentado el día 27/07/2018 con el radicado bajo número 2018-07-007231, la Dra. Arley Victoria Foltalvo Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.848.954 expedida en Barranquilla en su calidad de apoderada de la sociedad FRUTA LATINA D.W. S.A.S., identificada con el Nit. 900.555.161-4, persona jurídica legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Cartagena, por Documento privado del 10 de septiembre de 2012, otorgado en Cartagena e inscrita en Cámara de Comercio, el 14 de septiembre de 2012 bajo el No. 90.259 , solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- 1.2. Mediante Oficio 650-003566 del 10/08/2018, esta Entidad requirió al representante legal de la sociedad para que aportara el Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor y derechos de votos de los acreedores, el cual debe cumplir con los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.
- 1.3. Mediante escrito de fecha 16/08/2018 radicados con el número 2018-07-007898, la Dra. Arley Victoria Fontalvo Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.848.954 expedida en Barranquilla en su calidad de

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT** Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





apoderada de la sociedad FRUTA LATINA D.W. S.A.S., allega la información solicitada., cumpliendo así con el requerimiento efectuado para la solicitud de admisión a reorganización.

- 1.4. En lo que hace a la solicitud del deudor, el Despacho verificó los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, y encontró lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	S í	No	No oper a	Observación /Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006	FRUTA LATINA D.W. S.A.S., Nit. 900.555.161-4 Objeto social: comercio al por mayor de prendas de vestir , comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios(incluyendo artículos de piel) en establecimientos especializados	X			Acta extraordinaria de accionistas No.001 del 23/07/2018 de reorganización
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Del memorial con rad 2018-07-007231 del 27/07/2018 folio 18 adjuntan certificación de cesación de pagos. Con obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor acreedores, las cuales suman \$782.848.904.00 representan el 44.4% del pasivo a cargo de la compañía, corte a 28/junio/2018 y su pasivo asciende \$ 1.071.299.429.00.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No aplica			X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin	Certificación en el folio 19 del radicado 2018-07-007231 del 27/07/2018 manifestando que la	X			

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	sociedad no se encuentra en causal de disolución.				
Contabilidad regular  Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Se verifico en los estados financieros a folio 20 radicado 2018- 07-007231 del 27/07/2018 que la sociedad cumple con el marco normativo de acuerdo a las normas legales.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el folio 21 del radicado 2018-07- 007231 del 27/07/2018, certifican que poseen pasivos por retención de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En el folio 25 del radicado 2018-07- 007231 del 27/07/2018, certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos  Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En folio 33 radicado 2018-07-007231 del 27/07/2018 se encuentra certificación de los últimos 3 años, sociedad FRUTA LATINA D.W. S.A.S a corte 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017. En folio 47 al 61 estado financiero a corte de diciembre 2017. En folio 62 al 75 estado financiero a corte de diciembre 2016. En folio 76 al 89 estado financiero a corte de diciembre 2015.	X			
Estados	Aportan certificación de	X			

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	los estados financieros y sus notas contables a corte 30/06/2018 del folio 34 al 36 con sus respectivas nota contables.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 37 a 46 del radicado 2018-07-007231 del 27/07/2018.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 135 a 136 del memorial 2018-07-007231 del 27/07/2018, expone las causales de la crisis.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta el flujo de caja proyectado a 10 años en el radicado 2018-07-007231 del 27/07/2018.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 137 la 139 del memorial 2018-07-007231 del 27/07/2018.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de votos, en radicado 2018-07-007898 del 16/08/2018	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con	A folio la página 31 del rad.2018-07-007231 adjunta certificación que no es garante, avalista, o codeudor	x			

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT** Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.					
---	--	--	--	--	--

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización la sociedad FRUTA LATINA D.W. S.A.S., identificada con el Nit. 900.555.161-4.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ( e )

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir a la sociedad **FRUTA LATINA D.W. S.A.S.**, identificada con el Nit 900.555.161-4, sociedad comercial domiciliada en Bocagrande Cra 2 # 07–100, en la ciudad de Cartagena - Bolívar, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Advertir a el representante legal de la sociedad, señor MOHAMED SAMI EL REDA HAIDAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.406.732 de Cartagena, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor.

**CUARTO:** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de



cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**QUINTO:** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**SEXTO:** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

**SÉPTIMO:** Ordenar al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**OCTAVO:** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**NOVENO:** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 de 8 de agosto de 2016.

**DÉCIMO:** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar al representante legal, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
3. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la promotora.

**DÉCIMO CUARTO:** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DÉCIMO QUINTO:** Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DÉCIMO SEXTO:** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar al representante legal, como promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la



obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**DECIMO NOVENO:** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **ORIETA NIGRINIS LOPEZ**

Intendente Regional de Cartagena (E)  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2018-07-007232 y 2018-07-007898